

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS94/1
G/L/176
G/AG/GEN/9
G/LIC/D/10
23 de julio de 1997

(97-3108)

Original: inglés

INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, TEXTILES E INDUSTRIALES

Solicitud de celebración de consultas presentada por Suiza

La siguiente comunicación, de fecha 17 de julio de 1997, dirigida por la Misión Permanente de Suiza a la Misión Permanente de la India y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

En nombre de mi Gobierno y de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, debo solicitar la celebración de consultas con el Gobierno de la India en relación con las restricciones impuestas por la India a las importaciones de gran número de productos textiles e industriales.

Según las autoridades de mi país, las restricciones impuestas por la India a las importaciones de los productos incluidos en las partidas arancelarias notificadas a la OMC en la Parte B del anexo I del documento WT/BOP/N/24 de fecha 22 de mayo de 1997 y los procedimientos para el trámite de licencias y administrativos que se aplican a esas restricciones no son compatibles con los compromisos contraídos por la India en virtud del párrafo 1 del artículo XI, el párrafo 10 del artículo XVIII y el párrafo 11 del artículo XVIII del GATT de 1994 y el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Quedamos a la espera de su respuesta a esta solicitud a fin de fijar una fecha mutuamente conveniente para la celebración de consultas.